



EL EMISOR COOMEVA EPS S.A. EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES INFORMA:

Con el objetivo de dar continuidad a la medida de Toma de Posesión ordenada el pasado 27 de mayo de 2021 por la Superintendencia Nacional de Salud y continuar con las acciones adelantadas para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios de Coomeva EPS y sus núcleos familiares, el ente de control, ordenó la medida de intervención forzosa para administrar la Entidad, mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.

La nueva medida tendrá una vigencia de un (1) año y la administración estará en cabeza del doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán quien ejercerá las funciones de Interventor.

Con la medida se buscará culminar el plan de fortalecimiento institucional que ya está en marcha, en el que se realizarán acciones de capitalización y saneamiento de pasivos; de manera que se garantice la atención de salud y el bienestar de los usuarios de Coomeva EPS.

Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la mencionada Resolución designó como Contralor a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA., identificada con NIT No. 800.249.449-5, quien venía ejerciendo dichas funciones en la medida de toma de posesión y ordenó la separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 2.4.2.1.1. y 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 sobre medidas preventivas en la toma de posesión. En consecuencia, las funciones de la Junta Directiva serán, en adelante, ejercidas por el Interventor.

Es importante mencionar que estas medidas no tienen como objetivo la liquidación de Coomeva EPS y, por el contrario, buscan dar una garantía del servicio a los 1.3 millones de usuarios con los que cuenta actualmente la Entidad.

Adicionalmente, en el mismo acto administrativo se ordena el cumplimiento de medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.